

# Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NUMERO 190

Martes 9 de Agosto

AÑO DE 1932

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### CIRCULAR

Con el fin de estudiar y buscar el medio de resolver el problema de paro forzoso que afecta a los obreros de los pueblos de esta provincia, he acordado que el próximo domingo día 14 del actual y hora de las doce se reúnan en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta Capital bajo mi Presidencia, todos los Alcaldes de esta provincia, los cuales deberán traer como datos necesarios para este estudio, relación numérica de los obreros parados en sus términos, con expresión de sus oficios, y otra de los propietarios del término y forasteros por los conceptos de Urbana, Rústica, Pecuaria e Industrial y de Comercio, que paguen una cuota de contribución de más de 50 pesetas.

Del conocimiento de esta Circular se servirán dar cuenta.

Cáceres 9 de Agosto de 1932.—El Gobernador Civil, Luis Peña Novo.

## Diputación Provincial

DE

CÁCERES

### CONCURSO DE BECAS

#### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 28 de Julio próximo pasado,

se abre un Concurso con sujeción al Reglamento correspondiente para la provisión de las siguientes Becas con destino a sufragar gastos de estudios para estudiantes pobres, durante el Curso académico de 1932-33:

Dos Becas de 500 pesetas cada una para cursar estudios del Grado de Bachiller, en cualquiera de sus grados.

Tres Becas de 500 pesetas cada una, para cursar estudios de la carrera del Magisterio, en cualquiera de sus grados.

Dos Becas de 1.500 pesetas cada una, para cursar estudios de una carrera facultativa.

Otra de 1.500 pesetas para estudios artísticos.

Y otra de 1.500 pesetas para el aprendizaje de un oficio manual que no pueda adquirirse sin esta ayuda.

Las expresadas Becas serán adjudicadas entre individuos de uno u otro sexo que justifiquen, respectivamente, las siguientes

#### CONDICIONES

1.ª Ser natural de esta provincia y haber vivido en ella diez años consecutivos, o cuyos padres lleven igual tiempo de residencia.

2.ª Ser menor de 30 años.

3.ª Que ni el interesado ni sus padres, paguen de contribución anual, por todos conceptos, una cuota superior a cuarenta pesetas y no perciban como sueldo o cualquier otro medio, una cantidad que exceda de tres mil pesetas anuales.

4.ª Observar intachable conducta.

Estas circunstancias se justificarán, respectivamente, con los documentos siguientes:

Partida de nacimiento.

Certificación de la Alcaldía y declaración de los padres o tutores.

Certificación del Alcalde del pue-

blo del interesado relativa a su conducta.

5.ª Para la concesión de las Becas para cursar estudios del Bachirato y Magisterio, será preciso que los aspirantes hayan aprobado el primer curso y obtenido en éste la máxima calificación en todas las asignaturas; y si la pensión que se solicita fuera para el tercer curso o los siguientes, será preciso que el agraciado haya alcanzado en los años anteriores la calificación máxima en las tres cuartas partes de las asignaturas que constituyen el grupo de cada curso, y aprobado en las demás.

Si por impedirlo la legislación vigente no se otorgasen a los alumnos a que se refiere el párrafo anterior, notas acreditativas del grado de aprovechamiento obtenido en sus exámenes, deberán justificarse las condiciones expresadas en los informes de los Profesores de cada asignatura y el del Director del Establecimiento docente, comprensivos de la aplicación, aprovechamiento y conducta moral del aspirante a la pensión.

6.ª Para la concesión de las Becas con destino a la carrera facultativa es necesario que los aspirantes hayan ganado el título de Bachiller con máxima calificación en las tres cuartas partes de las asignaturas que constituyen el mismo, y aprobado en las restantes.

Las Becas para los estudios de expresada carrera, a partir del segundo curso, se ajustará necesariamente al requisito de que el agraciado haya alcanzado en los años anteriores la calificación máxima en las tres cuartas partes de las asignaturas que constituyen el grupo de cada curso y aprobado en las demás.

7.ª Para la concesión de la Beca con destino a la carrera artística, será necesario que los aspirantes acrediten, por medio de

certificados e informes suficientes, a juicio de la Comisión Gestora, que han aprobado estudios en un Centro oficial con la máxima calificación, y que reúnen excepcionales condiciones de aptitud.

8.ª Para la adjudicación de la Beca destinada al aprendizaje de un oficio manual, la Comisión apreciará directamente los trabajos que presenten los solicitantes, informes de maestros de talleres y asesoramientos técnicos que la misma recabe; debiendo acreditar el interesado que posee la instrucción elemental con informe del Maestro de instrucción primaria del pueblo de su residencia.

9.ª Si en solicitud de una misma Beca concurrieran individuos que a juicio de la Comisión ostentasen iguales méritos, será preferido el de mayor edad.

10.ª La Corporación provincial, no obstante las pruebas que ofrezcan los interesados, podrá recabar cuantos informes considere precisos, resolviendo en su vista lo que estime pertinente.

11.ª Los pensionados para estudios de pintura, escultura, u oficio manual, deberán hacer cada año a la Diputación el donativo de una obra ejecutada por ellos.

A los pensionistas que no cumplan este requisito, no podrá concedérsele más pensión en lo sucesivo.

12.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de todos los justificantes, al Sr. Presidente, de esta Exma. Diputación, debidamente reintegrados y necesariamente antes del día 1.º de Septiembre del presente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de cuantos aspiren al citado concurso.

Cáceres 5 de Agosto de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.

# Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

## ANUNCIO

SE HACE SABER: Que con objeto de concertar por gestión directa, por un año y tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, el suministro de pan, cebada y paja para pienso, necesarios a las fuerzas del Ejército, estantes y transeuntes, ganado del mismo y Guardia Civil, en las plazas de Medina del Campo, Zamora, Cáceres, Plasencia, Salamanca y Segovia, los que deseen tomar parte en el acto que, al mencionado fin, ha de celebrarse en Valladolid el día 22 de Agosto actual en el Cuartel del Regimiento de Artillería Ligera, número 14, podrán presentar proposición dirigida al Sr. Presidente de esta Junta, que presidirá el acto, hasta las diez horas del mismo día 22, ajustada al modelo de proposición que abajo se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en las Comandancias Militares de las plazas respectivas, como asimismo en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Valladolid.

Será condición precisa para tomar parte en el mencionado acto, acompañar a la proposición cédula personal y recibo de la contribución industrial, corrientes, como también haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe del servicio, durante el año de su duración.

Las proposiciones irán en pliego cerrado y si de ellas, después de hecho el estado comparativo de precios, resultasen dos o más ofertas iguales y fuesen las más ventajosas el Presidente invitará a los interesados a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Las cantidades que, aproximadamente, se consideran necesarias para atender al suministro de cada plaza, durante el año, son las siguientes: (en raciones).

ARTICULOS	MEDINA DEL CAMPO	ZAMORA	CÁCERES	PLASENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA
Pan.....	200.000	415.000	415.000	132.000	544.000	365.000
Cebada.....	4.000	50.000	50.000	30.000	77.000	185.000
Paja.....	4.000	50.000	50.000	30.000	77.000	185.000

Valladolid 2 de Agosto de 1932.—D. O. de S. S., El Comandante Secretario, Eduardo Orti de Pineda.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... según cédula personal que acompaña, expedida en..... a..... de..... de 193..... con el número..... enterado del BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... del anuncio para proveer, durante un año, prorrogable por tres meses más, de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes de la plaza de....., se compromete a verificar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para estas adquisiciones y a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 630 gramos (tantos céntimos de peseta en letra).

Cada ración de cebada de 4 kilogramos (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Cada ración de paja de 6 kilogramos (tantos céntimos de peseta en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100, en la Caja General de Depósitos, importe total en un año de..... (todos los artículos o de los que ofrezcan).

..... de ..... de 1932.

(Firma y rúbrica).

3053

## Oficialidad y clases de complemento

### ORGANIZACION

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.:

El decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186), en su artículo séptimo, «Oficialidad y clases de complemento», preceptúa, entre otros extremos, que una y otras cursarán en una Academia, que funcionará en cada Cuerpo, y en la que quedarán sometidos a un régimen docente, el plan de estudios y prácticas que oportunamente se determine.

Partiendo de que el valor del Ejército es función de la eficiencia de sus cuadros, y de que el encuadramiento del Ejército en la movilización exige numerosos oficiales y clases perfectamente instruidos, alcanzando, en consecuencia, excepcional importancia la formación de la oficialidad y clases de complemento, teniendo en cuenta tales prescripciones, a la vez que para cumplimentar y desarrollar el anteriormente citado precepto, se ha servido disponer que, a partir del año próximo se pongan en vigor las siguientes «Instrucciones provisionales para el reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento»:

### RECLUTAMIENTO

1.º La Dirección general de preparación de Campaña, fijará anualmente, en la primera decena del mes de Agosto, globalmente, por Arma y Cuerpo, el número de oficiales de complemento que del primer reemplazo que haya de llamarse a filas deben reclutarse.

2.º Los mozos de dicho reemplazo alistados y declarados soldados, ya sean del servicio ordinario o del redacido y los voluntarios que acrediten haber cursado por lo menos la mitad de una carrera o poseer el título de bachiller, podrán aspirar a ser nombrados alumnos para oficiales de complemento.

3.º Los indicados mozos que lo deseen solicitarán antes del primero de Septiembre, en instancia dirigida al señor Ministro de la Guerra entregándola en la Caja de Recluta a que pertenezcan y a la que acompañará certificados justificativos de hallarse en posesión de los conocimientos a que se refiere el artículo anterior, expresando en ella el Arma o Cuerpo de que aspiren a ser oficiales de complemento dentro de lo que preceptúa el artículo quinto de la presente disposición. Los voluntarios cursarán sus solicitudes por conducto del Cuerpo en que sirvan.

Las Cajas de Recluta, y en su caso, los Cuerpos, remitirán las referidas instancias a la Sección de Reclutamiento e Instrucción (Ministerio de la Guerra), antes del 10 del mencionado mes de Septiembre.

4.º La citada Sección de Reclutamiento e Instrucción propondrá a los que deben ser nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento, dentro de las cifras fijadas, con sujeción a las siguientes normas de prelación:

a) Aspirantes con una carrera terminada.

b) Aspirantes que, por lo menos, tengan cursada la mitad de una carrera.

c) Aspirantes que posean el bachillerato universitario.

d) Aspirantes que posean el título de bachiller elemental o cuatro cursos del bachiller anterior al hoy vigente.

5.º Para la designación provisional de alumnos para oficiales de complemento de Arma o Cuerpo determinados, se tendrá presente que, por razón de los reconocimientos que los aspirantes posean, habrán de cubrirse en primer término y en el orden de prelación que determina el artículo anterior las plazas que se asignen a Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención, a los Cuerpos de Sanidad, en sus tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Cuerpo Jurídico y Cuerpo Eclesiástico, con los aspirantes que posean o se hallen cursando las carreras o profesiones que a continuación se relacionan, bien entendido que habrán de destinarse precisamente los aspirantes a oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, a unidades de estas Armas y Cuerpos; los que lo sean a los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina, Farmacia y Veterinaria), a una Comandancia de Sanidad; los que aspiren al Cuerpo Jurídico, a un Cuerpo de cualquier Arma; los que sean aspirantes al Cuerpo de Intervención, a una Comandancia de Intendencia y los ordenados in sacris y sacerdotes a cualquier Arma o Cuerpo.

A INFANTERÍA.—Derecho, Ciencias exactas, naturales, físicas y químicas; Filosofía, Letras e Historia; archiveros y bibliotecarios; maestros normales, topógrafos y oficiales del Cuerpo pericial de Aduanas y bachilleres.

A CABALLERÍA.—Los mismos y los ingenieros agrónomos.

A ARTILLERÍA.—Ciencias exactas, físicas y químicas e ingenieros de todas las ramas.

A INGENIEROS.—Arquitectos e ingenieros de todas las ramas. De estos, los de caminos se destinarán exclusivamente a un Cuerpo de la guarnición de Madrid, con preferencia al segundo de Ferrocarriles. Ingenieros de Telecomunicación y oficiales del Cuerpo de Telégrafos y Teléfonos.

A INTENDENCIA E INTERVENCIÓN.—Profesores, actuarios e intendentes mercantiles; oficiales de Administración al servicio de la Hacienda pública; oficiales del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado y del Cuerpo pericial de Aduanas; agentes de Negocios.

A SANIDAD, en sus tres ramas.—Medicina, Farmacia o Veterinaria, respectivamente.

AL CUERPO JURÍDICO.—Derecho.

AL CUERPO ECLESIASTICO.—Carrera eclesiástica.

6.º La Sección de Reclutamiento e Instrucción del Ministerio de la Guerra comunicará antes del 20 de Octubre a las correspondientes Cajas de Recluta la designación provisional que se haya hecho de alumnos aspirantes a oficiales de complemento, cuyos organismos, a su vez, darán oportunamente cuenta de dichos nombramientos a los primeros Jefes de los Cuerpos a que sean destinados, tanto por lo que respecta a los reclutas del grupo de servicio reducido como a los del ordinario, comunicándose a la mencionada Sección los alumnos nombrados a quienes hubiera correspondido pertenecer al Cuerpo de instrucción.

7.º Los reclutas procedentes del grupo de servicio reducido que hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Cuerpo Jurídico y de Intervención, sufrirán a su presentación en el Cuerpo un examen en un todo ajustado a lo que determinan las Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, dictadas por real orden circular de 11 de Febrero de 1926 (C. L. número 73).

8.º Los reclutas procedentes del grupo de servicio ordinario y los voluntarios que igualmente hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento de las Armas y Cuerpos citados en el artículo anterior, sufrirán el mismo examen, una vez que hayan cumplido tres meses de permanencia en filas.

9.º Verificados los exámenes, los Cuerpos darán cuenta al Ministerio de la Guerra (Sección de Reclutamiento e Instrucción) de su resultado, acompañando relaciones de los aprobados y desaprobados; los primeros serán nombrados definitivamente alumnos para oficiales de complemento, anulándose para los desaprobados el nombramiento provisional que a su favor se hizo. De éstos, los del grupo de servicio ordinario seguirán las vicisitudes de su grupo y reemplazo; los voluntarios continuarán su compromiso quedando sujetos los pertenecientes al grupo de servicio reducido a lo que para ellos preceptúa la ley de reclutamiento.

3092

## JUZGADOS

### CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y rescate de un gallo inglés, de la pertenencia de Juan García Fernández, de esta vecindad, que ha desaparecido de un corral en la Plaza de las Canterías, número treinta y uno, suponiendo saltara al corral contiguo que corresponde a Afueras de San Blas, número

uno, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición, y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento noventa del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., el Secretario Abelardo Hernández.

3061

### PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número ciento ochenta y seis del año actual, por incendio de una choza en término de Jerte, de la que al parecer fueron sustraídas cuatro mantas, habiendo acordado recibir declaración a un tal Moisés, a quien le falta una oreja, al que se supone autor y como se ignora su paradero se le cita por medio del presente para que en el término de cinco días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar, interesando de todas las autoridades su busca y captura y conducción a este Juzgado.

Dado en Plasencia a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—D. S. O., José García Morgado.

3076

### CORIA

Cédula de citación

El señor don José Porcel Hernández, Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario que se instruye con el número setenta y cinco del mil novecientos treinta sobre hurto de caballerías, ha acordado se cite a Alipio Sánchez Martín, vecindado últimamente en Salamanca en Prosperidad, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, empezándose a contar desde el siguiente en que ésta aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de recibirle declaración, bajo apercimiento que de no com-

parecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente en Coria a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Gervasio López Montero.

## ALCALDIAS

### ALDEHUELA DEL JERTE

Don Cipriano Quijada Iglesias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes y labor de la Dehesa Boyal de estos propios, durante el año forestal de mil novecientos treinta y dos treinta y tres por el tipo de dos mil pesetas a la alza, con sujeción al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento el quince de Mayo último, que se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán postoras que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación, o verificar éste sobre la mesa en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Aldehuela del Jerte a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Cipriano Quijada.

2995

### GARCIAZ

Edicto

El día veinticinco del actual mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte «Pasafrios», de los propios de esta villa, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de SIETE MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

Dicha subasta será por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a conti-

nuación, debiendo acompañarse a las proposiciones la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta como depósito provisional.

Si la primera subasta no tuviera efecto por cualquier causa, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo de la anterior el día cinco de Septiembre venidero a la misma hora.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de pastos sobrantes del monte «Pasafrios» de este pueblo, ofrece por el citado aprovechamiento y con las condiciones expresadas en los pliegos correspondientes la cantidad de... pesetas. (La cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

Garciaz dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos. —El Alcalde, Antonio Gil.

3032

BOHONAL DE IBOR

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Bohonal de Ibor 4 de Agosto de 1932. —El Alcalde, Juan Peraleda.

3048

PESCUEZA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Pescueza 4 de Agosto de 1932. —El Alcalde, José M. Llanos.

3049

PIEDRAS ALBAS

Edicto

En el expediente que se instruye en este Ayuntamiento en virtud de propuesta del Secretario Interventor, para que se declare la prescripción de créditos en contra del mismo por haber transcurrido más de cinco años sin haberse instado reclamación ni procedimiento alguno de los créditos que a continuación se expresan y a favor de los señores que a continuación se mencionan; se ha acordado hacer pública la indicada propuesta para que durante el plazo de diez días hábiles siguientes a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formular su oposición los respectivos acreedores o sus derecho-habientes, ya que varios de ellos son desconocidos en esta localidad, si consideraran improcedente la declaración de prescripción de créditos a su favor que se intenta.

Créditos que han prescrito

Table with 2 columns: Description of credits and Amount in Pesetas. Includes entries for Inspector de carnes, Pedro Perianes, Al Alguacil Abdón Rubio, Al Practicante Celestino Gómez, and various hereditary debts.

Total... 1.322'10

Piedras Albas a 3 de Agosto de 1932. —El Alcalde, Quintin Holgado.

3060

VALDEHUNCAR

Anuncio

Se anuncia para ser provista interinamente por individuo perteneciente al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y dentro de la segunda categoría, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias, debidamente reintegradas, cuanta documentación determina el Reglamento, reservándose al Ayuntamiento el derecho de adjudicar el cargo al que mejores condiciones reúna.

Valdehúncar 6 de Agosto de 1932. —El Alcalde, Plácido N.

3093

Junta de Clasificación y Revisión

DE LA

Provincia de Cáceres

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1932 y anteriores, declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (Art. 186).

Table with columns: NOMBRE Y DOS APELLIDOS, PADRE, MADRE, NOMBRE DE SU. Lists names and surnames for various locations: MALPARTIDA DE CACERES, PESCUEZA, CALZADILLA, PORTAJE, GARROVILLAS, HERVAS, TORRE DE DON MIGUEL, CASAS DE MIRAVETE, MADROÑERA, PLASENCIA, MORCILLO, ALDEANUEVA DEL CAMINO, CECLAVIN, TFRREJONCILLO, GRANADILLA, GUAELUPE, MIAJADAS.

Cácares a 28 de Julio de 1932. —El Teniente Coronel Presidente, F. Acosta.

3040